



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0482/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0482/2024

### Sujeto Obligado

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

6 de marzo de 2024

Estudio de Evaluación de Accesibilidad; recomendaciones, diagnóstico; remisión; búsqueda exhaustiva; Criterio 03/21



#### Solicitud

En referencia a la Ley de Accesibilidad, información sobre recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad física, entorno urbano, en la información y comunicaciones, sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones a los entes públicos y privados, condiciones necesarias de accesibilidad, seguridad, diseño universal y libre tránsito para las personas con discapacidad y con movilidad limitada.



#### Respuesta

Se indicó que, en colaboración con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se está trabajando de forma interinstitucional en el Reglamento de la Ley de Accesibilidad.



#### Inconformidad con la respuesta

Declaración de incompetencia y la información entregada no corresponde con lo solicitado



#### Estudio del caso

Se considera que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones concurrentes con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para atender la información, sin que se advierta su remisión.

#### Determinación del Pleno

Se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



#### Efectos de la Resolución

- Turnar a todas las Unidades Administrativas, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información,
- En su caso, declare formalmente la inexistencia de la información, y
- Remita por correo electrónico al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0482/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173824000033.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	3
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	13
TERCERO. Agravios y pruebas. P.....	16
CUARTO. Estudio de fondo. ....	17
RESUELVE.....	27

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 17 de enero de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173824000033, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

**Descripción de la solicitud:** 1.- Solicito el estudio de Evaluación de Accesibilidad a que se refiere la fracción I, del artículo 20 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México. 2. Solicito las recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad física, entorno urbano, en la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones a los entes públicos y privados, respecto a las condiciones necesarias de accesibilidad, en el marco de la seguridad, el diseño universal y el libre tránsito para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como en la accesibilidad a la información, las comunicaciones y el transporte público de pasajeros, gubernamental o concesionado, establecidas en la fracción II, del artículo 20 de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 30 de enero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...  
ESTIMADO (A) SOLICITANTE En atención a la solicitud de Información Pública ingresada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se adjunta en archivo PDF la respuesta por parte de este Organismo. ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DIF-CIUDAD DE MÉXICO  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0102/2024** de fecha 30 de enero, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la solicitud de acceso a información pública a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISAI 2.0 de la PNT, con número de folio único **09017824000033**, la cual cita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta Institución, es la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/0110/2024**, (anexo 1);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco #1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: [unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx)

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.  
...” (Sic)

**2.- Oficio núm. DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/0110/2024** de fecha 30 de enero, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En atención a la solicitud de Información Pública, ingresada a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio **090173824000033** que dice:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que a través del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (antes INDEPEDI) se está trabajando de forma interinstitucional en el Reglamento de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México; siendo este Instituto el facultado del diseño, supervisión y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad.  
...” (Sic).

**1.3. Recurso de Revisión.** El 6 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que recurre y puntos petitorios:** 1.- No me están brindando el documento que en concreto estoy solicitando. Tiene que existir un pronunciamiento claro y preciso sobre si cuentan o no con dicho documento. Señalan que están trabajando el Reglamento cuando dicha información no se solicitó. También evade su responsabilidad al señalar que es el Instituto quien debe de realizar dicho Estudio. El artículo invocado en la solicitud de petición señala que es una obligación concurrente entre el DIF y el Instituto de las Personas con Discapacidad. 2.- Con respecto a las recomendaciones y estudios establecidos en la fracción II del artículo 20 de la ley de accesibilidad de la Ciudad de México, no se pronuncia sobre el mismo, lo que vulnera mi derecho a recibir información.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 6 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 8 de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0482/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de febrero, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 29 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: Federico SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0482/2024 Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024 DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0228/2024 ASUNTO: Alegatos ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO DEL INFO-CDMX PRESENTE En atención al Acuerdo de fecha tres de julio del presente año, mediante el cual se determina la ADMISIÓN del Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, referente a la solicitud con folio 090173824000033, el cual fue remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el día 08 de febrero de 2024, en ese sentido el solicitante, menciona en su inconformidad lo siguiente: “1.- No me están brindando el documento que en concreto estoy solicitando. Tiene que existir un pronunciamiento claro y preciso sobre si cuentan o no con dicho documento. Señalan que están trabajando el Reglamento cuando dicha información no se solicito. También evade su responsabilidad al señalar que es el Instituto quien debe de realizar dicho Estudio. El artículo invocado en la solicitud de petición señala que es una obligación concurrente entre el DIF y el Instituto de las Personas con Discapacidad. 2.- Con respecto a las recomendaciones y estudios establecidos en la fracción II del artículo 20 de la ley de accesibilidad de la Ciudad de México, no se pronuncia sobre el mismo, lo que vulnera mi derecho a recibir información.” [SIC] En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 30 de enero de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT (Anexo 1), con los oficios DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0102/2023 (Anexo 2), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/0110/2024 (Anexo 3), signado por la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario. Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario (DEDPDDC), emite Respuesta Complementaria, correspondiente a la inconformidad antes mencionada, mediante oficios: DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/0217/2024 (Anexo 4) y DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0222/2024, remitidos por medio de la plataforma SIGEMI (Anexo 5). En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la Información, dando respuesta a los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado CUMPLIÓ con la solicitud en comento, quedando éste sin materia controvertida, se solicita se determine el SOBRESEIMIENTO del presente procedimiento. Sin otro particular, reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS ALMAZÁN PADILLA COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA [jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx](mailto:jalmazanp@dif.cdmx.gob.mx)  
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio núm. DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0228/2024** de fecha 19 de febrero, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia.

**2.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.**

3.- Oficio núm. **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0102/2024** de fecha 30 de enero, dirigido a la persona recurrente, y firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia.

4.- Oficio núm. **DIF-Ciudad de México/DG/DEDPDDC/0110/2024** de fecha 30 de enero, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

5.- Oficio núm. **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0217/2024** de fecha 15 de febrero, dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al, expediente **INFOCDMX/RR.IP/0482/2024** con referencia al número de folio **090173824000033** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento a esta Institución el recurso de revisión.

Al respecto se envía el siguiente complemento de respuesta:

La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario a través de la Coordinación de Prevención y Enlace con Programas de Gobierno y Capacitación laboral, por medio de diversas solicitudes de servicio realizadas por las empresas se han generado acciones de asesoría, recomendaciones y estudios preliminares en materia de Accesibilidad, de las instancias de gobierno, empresas y entorno urbano.

En ese sentido, se anexa la relación de las instancias y privada en donde se han realizado asesorías, recomendaciones y estudios preliminares de Accesibilidad realizadas desde el año 2019 a la fecha.

ASESORIAS, RECOMENDACIONES Y ESTUDIOS PRELIMINARES		
No.	DIRECCIÓN	ADECUACIONES REALIZADAS
1	Popocatepetl No. 276 Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03300	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
2	Mixtecas y Topilzin S/N Col. Ajusco C.P. 04300	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>



3	Av. Plan de Muyuguarda S/N Col. Barrio 18 C.P. 16034	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>
4	Anacahuítas S/N Esq. Escuinapa Col. Santo Domingo C.P. 04369	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>
5	Mixtecas S/N Esq. Rey Meconetzin Col. Ajusco C.P. 04300	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>
6	Tejamanil S/N Esq. Zihuatlan Col. Pedregal de Santo Domingo C.P. 04369	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>
7	Av. Nuevo León S/N Barrio Santa Cruz Villa Milpa Alta C.P. 12000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>
8	Ernesto P. Uruchurto No. 89 Col. Olivar del Conde C.P. 01400	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>

9	Av. Manuel González Zamora S/N Col. Las Águilas C.P. 01710	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica</li> </ul>
10	Ébano y Hermandad S/N Col. Navidad C.P. 05210	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
11	Peral S/N Esq. Ciruelos Col. Jalalpa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
12	Av. México Ajusco No. 642 Col. Pueblo de San Miguel Ajusco Tlalpan C.P. 14700	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
13	Av. De las Torres S/N Esq. Jesús Leucona Col. Miguel Hidalgo C.P. 14250	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
14	Jardín Hidalgo S/N Col. Santa Anita C.P. 08300	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>

15	Fernando Román Lugo S/N Entre Jaime Torres Bodet y Ernesto P. Uruchurtu C.P. 15670	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
16	Carlos A. Vidal S/N Esq. Quintana Roo Col. San Francisco Tlaltenco C.P. 13400	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
17	Gabriel Ramos Millán No. 60 Col. Pueblo San Juan Ixtayopan Barrio la Conchita CP. 13520	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
18	Av. Ermita Iztapalapa No. 2861 Esq. Ford Col. Reforma Política CP. 09730	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
19	Palma S/N Col. Segunda Ampliación de Santiago Acahualtepec C.P. 09609	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil inclusiva</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
20	Retorno 4 de Constitución de Apatzingán S/N Col. U.H. Ermita Zaragoza C.P. 09180	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
21	Av. Antonio León Loyola S/N Súper Manzana I Col. U.H. Ejercito Constitucionalista C.P. 09200	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
22	Antonio Díaz Soto y Gama S/N Esq. Periférico Col. U.H. Vicente Guerrero C.P. 09200	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
23	Sur 147 S/N Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
24	Oriente 110 S/N Entre Sur 105 y Sur 107 Col. Juventino Rosas C.P. 08700	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
25	Asistencia Pública S/N Esq. Norte 3 Col. Federal C.P. 15700	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
26	Lázaro Pavia S/N Col. Jardín Balbuena C.P. 15900	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>

27	Paseo de la Reforma No. 705 Col. Peralvillo C.P. 06220	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
28	Volcán Acatenango S/N Esq. Volcán Popocatepetl Col. Ampliación Providencia C.P. 07560	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
29	Pueblo San Juan de Aragón S/N Esq. Av. Revolución Col. Aragón C.P. 07950	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
30	Viña del Mar No. 7 Col. San Pedro Zacatenco C.P. 07360	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
31	27 de Septiembre S/N Entre Av. El País y Calle 1810 Col. Ticoman C.P. 07730	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
32	Av. Acueducto y Tezozomoc S/N Col. Santa Isabel Tola C.P. 07010	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
33	Venustiano Carranza No. 150 Col. Valle de Madero Cuauhtepec Barrio Alto C.P. 07100	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
34	Cda. De Rufina S/N Esq. Periférico Col. Tacubaya C.P. 11870	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
35	Astronomía S/N Esq. Herreros Col. U.H. El Rosario Sector I C.P. 02100	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
36	Uxmal 860 Bis, Col. Santa Cruz Atoyac, CP:3310	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
37	Prolongación Xochicalco No. 929, Planta baja, Santa Cruz Atoyac. Benito Juárez. CP:3310	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
38	Prolongación Xochicalco, No.1000, Planta baja, Col. Santa Cruz Atoyac.CP:3310	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotáctil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>

39	Av. La corona s/n, Col. Loma la palma, Cuauhtepc	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
40	Paseo de la Reforma # 705. Col. Peralvillo. Alcaldía: Cuauhtémoc. C.P. 06220	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
41	Manuel González y Eje Central Lázaro Cárdenas s/n, Col Nonoalco Tlateloico, C.P. 06900	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
44	RIBERA. NUM. 19 ESQ. MANUEL GUTIERREZ ZAMORA COL. AMPLIACION LOS ALPES C.P 01710.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
45	VENUSTIANO CARRANZA NUM. 5 COL. PROVIDENCIA C.P 02440	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
46	CALZADA VALLEJO NUM. 328. COL. TRABAJADORES DEL HIERRO C.P. 02630	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
47	CALZADA MIGUEL LERDO DE TEJADA NUM. 107 COL. SAN MATEO C.P. 02460	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
48	AV POPOCATEPETL NUM. 276, COL. SANTA CRUZ ATOYAC C.P. 03310	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
49	SAN CASTULO S/N ESQ. SAN RAUL COL. SANTA URSULA COAPA C.P 04650	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
50	PEHUAME 42 ESQ. TECACALCO, COL. ADOLFO RUIZ CORTINES C.P. 04630	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
51	EBANO Y HERMANDAD S/N, COL. NAVIDAD C.P 05210	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>
52	PASEO DE LA REFORMA NUM. 705, COL. MORELOS C.P 06220	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio preliminar</li> <li>• Centros de atención a personas con discapacidad</li> <li>• Guía podotactil</li> <li>• Baños accesibles</li> <li>• Rampas</li> <li>• Alerta sísmica inclusiva</li> </ul>

53	Av. Miguel Hidalgo 289, Del Carmen, Coyoacán, 04100, CDMX	Recomendaciones mediante estudio de accesibilidad para generar los cambios y el inmueble sea accesible, incluyendo ajustes razonables
60	Av. Cerro de las Torres 395, Campestre Churubusco, Coyoacán, CDMX.	Recomendaciones mediante estudio de accesibilidad para generar los cambios y el inmueble sea accesible, incluyendo ajustes razonables.
61	Av. Ejercito Nacional 350, Polanco, Miguel Hidalgo, 11560, CDMX.	Recomendaciones mediante estudio de accesibilidad para generar los cambios y el inmueble sea accesible, incluyendo ajustes razonables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.  
...” (Sic)

**6.-** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

**7.-** Correo electrónico de fecha 19 de febrero, dirigido a la dirección de correo electrónico de la *persona recurrente*.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 4 de marzo<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0482/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **05 de febrero de 2024**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 4 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 8 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, y en referencia a la *Ley de Accesibilidad*, la *persona recurrente* solicitó 2 requerimientos de información.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, indicó que, en colaboración con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se está trabajando de forma interinstitucional en el Reglamento de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionado por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio que no se le estaba brindando los documentos solicitados, así como la manifestación de incompetencia señalada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 234, fracciones III y V de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporcione un listado de las asesorías, recomendaciones y estudios preliminares de Accesibilidad realizadas desde el año 2019 a la fecha, indicando la dirección y adecuaciones realizadas.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:



**1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de **notificación**, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.**

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** El Sujeto Obligado, si se pronunció sobre el segundo requerimiento, se observa que fue omiso respecto al primer requerimiento.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *persona recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado. (Artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).
2. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. (Artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

## **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## **CUARTO. Estudio de fondo.**

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

## **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La *Ley de Accesibilidad* refiere que, al *Sujeto Obligado* y al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, le corresponde de manera conjunto por el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, entre otras acciones:

- Elaborar, actualizar y publicar un Estudio de Evaluación de Accesibilidad, y
- Emitir las recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad física.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades se observa que, para los trabajos del Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, el Sujeto Obligado, cuenta:

- La **Jefatura de Unidad Departamental para la Política Pública de Niñas, Niños y Adolescentes en Alto Riesgo**, misma que entre otras atribuciones le corresponde, elaborar propuestas de elementos metodológicos para el diagnóstico y evaluación sobre el estado de implementación del Programa de Protección Integral, así como mantener mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa de Protección Integral.

Asimismo, en materia de accesibilidad, el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, a la cual entre otras atribuciones le corresponde elaborar e impulsar políticas, programas y acciones específicos que amplíen y mejoren la cobertura de servicios, la accesibilidad, la movilidad y la vida independiente de las personas con discapacidad principalmente las de escasos recursos; y que por medio de la Promover la coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos de la administración pública, para beneficio del desarrollo familiar y comunitario, y que de conformidad con el *Manual Administrativo* le corresponde realizar *Estudio Diagnóstico Interinstitucional para la Accesibilidad y Movilidad de las Personas con Discapacidad*.

**III. Caso Concreto.**

En el presente caso, y en referencia a la *Ley de Accesibilidad*, la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- El estudio de Evaluación de Accesibilidad, y
- 2.- Las recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad física, entorno urbano, en la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones a los entes públicos y privados, respecto a las condiciones necesarias de accesibilidad, en el marco de la seguridad, el diseño universal y el libre tránsito para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, así como en la accesibilidad a la información, las comunicaciones y el transporte público de pasajeros, gubernamental o concesionado.

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, indicó que, en colaboración con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, se está trabajando de forma interinstitucional en el Reglamento de la Ley de Accesibilidad para la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionado por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio que no se le estaba brindando los documentos solicitados, así como la manifestación de incompetencia señalada por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 234, fracciones III y V de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono un listado de las asesorías, recomendaciones y estudios preliminares de Accesibilidad realizadas desde el año 2019 a la fecha, indicando la dirección y adecuaciones realizadas.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* de conformidad con la *Ley de Accesibilidad*, con el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, le corresponde de manera conjunta por el Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, entre otras acciones:

- Elaborar, actualizar y publicar un Estudio de Evaluación de Accesibilidad, y
- Emitir las recomendaciones y diagnósticos en materia de accesibilidad física.

En este sentido respecto de la competencia del *Sujeto Obligado*, se observa que para el desarrollo de sus actividades se observa que, para los trabajos del Mecanismo de Coordinación Interinstitucional, el Sujeto Obligado, cuenta:

- La **Jefatura de Unidad Departamental para la Política Pública de Niñas, Niños y Adolescentes en Alto Riesgo**, misma que entre otras atribuciones le corresponde, elaborar propuestas de elementos metodológicos para el diagnóstico y evaluación sobre el estado de implementación del Programa de Protección Integral, así como mantener mecanismos de coordinación interinstitucional para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa de Protección Integral.

Asimismo, en materia de accesibilidad, el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, a la cual entre otras atribuciones le corresponde elaborar e impulsar políticas, programas y acciones específicos que amplíen y mejoren la cobertura de servicios, la accesibilidad, la movilidad y la vida independiente de las personas con discapacidad principalmente las de escasos recursos; y que por medio de la Promover la

coordinación interinstitucional entre los diferentes organismos de la administración pública, para beneficio del desarrollo familiar y comunitario, y que de conformidad con el *Manual Administrativo* le corresponde realizar *Estudio Diagnóstico Interinstitucional para la Accesibilidad y Movilidad de las Personas con Discapacidad*.

Al respecto, la *Ley de Transparencia* refiere que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, no obstante, en el presente caso no cumplió con esta situación.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el Sujeto Obligado, debe por medio de su Unidad de Transparencia:

- Turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podría faltar la **Jefatura de Unidad Departamental para la Política Pública de Niñas, Niños y Adolescentes en Alto Riesgo**, así como en la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, a fin de que realice una búsqueda de la información, y comunique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme



la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Respecto a la competencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo

momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir por correo electrónico institucional Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México la presente *solicitud*, y remita a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, para que:

- Turnar a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podría faltar la **Jefatura de Unidad Departamental para la Política Pública de Niñas, Niños y Adolescentes en Alto Riesgo**, así como en la **Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario**, a fin de que realicen una búsqueda de la información, y comuniquen el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente por el medio señalado.
- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la generaron.
- Remita por correo electrónico institucional Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México la presente *solicitud*, y notifique a la persona recurrente por el medio señalado para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.